



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 2015- 0331
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
"INCIDENTE DE MULTA"
Demandante: FRUCTOS SANTOS TRUJILLO
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA – CAPROVIMPO

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de estudiar la procedencia de imponer o no sanción por la inasistencia del apoderado de la parte actora a la continuación de audiencia inicial llevada a cabo el 20 de septiembre del presente año.-

ANTECEDENTES:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho mediante auto del pasado 2 de febrero programó el día primero (1) de septiembre del año que avanza para llevar a cabo audiencia inicial; a esa audiencia compareció el doctor **OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL** identificado con C.C.No. 1.110.479.572 y Tarjeta profesional No. 27212 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien exhibió poder otorgado por el señor Frutos Santos Trujillo para que continuara y llevará hasta su terminación el proceso de la referencia.

Dicha audiencia fue instalada y se suspendió en etapa de excepciones previa al considerar que no se contaban con todas las pruebas necesarias para resolver las excepciones planteadas por la parte demandada, de ahí que se programó el 20 de septiembre del presente año para su continuación, decisión que se notificó en estrados.

Llegado el día y hora señalada no se hizo presente el apoderado de la parte actora, de lo cual se dejó constancia.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibídem, el expediente permaneció por el término de tres (3) días en secretaría para que justifiquen su inasistencia. Dentro de dicho término la parte demandante guardó silencio según obra en la constancia secretarial vista a folio 1 del cuaderno 4 Multa.

De acuerdo a lo anterior, que el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disposición que derogó el Decreto 01 de 1984 ó Código Contencioso



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Administrativo-, se estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias¹.

Es así que el legislador previó que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias², pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y, esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito³.

En el caso objeto de estudio, como bien se indicó anteriormente, el apoderado de la parte actora no allegó excusa, ni presentó justificación por su inasistencia.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el apoderado de la parte demandante Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL, dentro del término previsto no presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial, este Despacho no tiene otra opción, más que imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para tal efecto, adviértase al Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL, identificado con C.C.No. 1.110.479.572 que deberá consignar estos dineros a favor de la Rama Judicial – Multas y Rendimientos – Cuenta única Nacional, en el BANCO AGRARIO– Cuenta No. 3-082-00-00640-8, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

En firme esta decisión y vencidos los quince (15) días de que trata el inciso anterior, sin que se hubiere obtenido el pago de estos dineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 367 del C.G.P., y en el acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase copia auténtica del presente auto con las previsiones contenidas en el numeral 2º del artículo 114 ibídem del C.G.P., y certificación donde aparezca identificación, dirección de notificaciones y correo electrónico del doctor OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

¹ Artículo 179 C.P.A.C.A.

² Art. 180 núm. Ibídem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

³ Art. 64 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, e.t.c...



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRIMERO. IMPONER sanción consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al doctor Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL, identificado con C.C.No. 1.110.479.572, por las razones expuestas en la parte considerativa suma que deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, en el BANCO POPULAR – Cuenta No. 050-00118-9, denominada DTN – Multas y Cauciones – Consejo Superior de la judicatura, Código Rentístico No. 5011-02-03.

SEGUNDO: En firme esta decisión y vencidos los quince (15) días sin que se hubiere efectuado el pago de estos dineros, por secretaria remítase copia del presente auto con las previsiones contenidas en el numeral 2º del artículo 114 ibidem del C.G.P., y certificación donde aparezca identificación, dirección de notificaciones y correo electrónico del doctor Dr. OSCAR ANDRES MEDINA SANDOVAL a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ